

Derecho ambiental: una visión aplicada de los principios ambientales en la normativa Ecuatoriana

Environmental law: an applied vision of regulatory environmental principles in Ecuador

Jorge Joaquín Jaramillo Moreno¹

¹Universidad de Guayaquil, Facultad de Ciencias Naturales, Av. Raúl Gómez Lince s/n y Av. Juan Tanca Marengo, Guayaquil, Ecuador.

Recibido 10 febrero 2024, recibido en forma revisada 10 abril 2024, aceptado 10 de mayo 2024, en línea 30 de junio 2024.

Resumen

El derecho ambiental es una rama transversal pero autónoma del Derecho. En esta disciplina jurídica y ecológica, los principios ambientales son pautas que fundamentan la correcta aplicación de derechos y apuntan a fortalecer la vida digna y la protección de la naturaleza con los elementos que la integran. La normativa ecuatoriana, en relación a instrumentos internacionales, ha marcado importantes avances en materia ambiental, lo que ha sido esencial para garantizar la protección de la naturaleza ante posibles daños ambientales. El objetivo perseguido fue evaluar la importancia de la identificación y aplicación de los principios más relevantes del derecho ambiental en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Como metodología aplicada, se recurrió a la investigación explicativa de corte analítica, utilizando técnicas la revisión bibliográfica, que incluyeron estudios de la jurisprudencia ecuatoriana, junto con el marco normativo nacional e internacional, encaminado a demostrar la necesidad de reforzar el conocimiento de la tutela efectiva de los derechos de la naturaleza. Lo expuesto, a través de la revisión crítica del ordenamiento jurídico ecuatoriano e instrumentos internacionales, con aportes significativos de sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador.

Palabras clave: derecho ambiental, principios ambientales, jurisprudencia ambiental, derechos de la naturaleza, daño ambiental.

Abstract

Environmental law is a transversal but autonomous branch of Law. In this legal and ecological discipline, environmental principles are guidelines that support the correct application of rights and aim to strengthen a dignified life and the protection of nature with the elements that make it up. Ecuadorian regulations, in relation to international instruments, have marked important advances in environmental matters, which has been essential to guarantee the protection of nature against possible environmental damage. The objective pursued was to evaluate the importance of the identification and application of the most relevant principles of environmental law in the Ecuadorian legal system. As applied methodology, was used an analytical and explanatory research, through bibliographic review techniques, which included studies of Ecuadorian jurisprudence, with the national and international regulatory framework, aimed at demonstrate the need to reinforce the effective protection of rights of nature. The above, through the critical review of the Ecuadorian legal system and international instruments, with significant contribution of the Constitutional Court of Ecuador.

Keywords: environmental law, environmental principles, environmental jurisprudence, rights of nature, environmental damage.

Introducción

Hablar de principios ambientales, nos lleva a imaginar rieles de tren que, bien implementadas, coadyuvan a fundamentar la aplicación de derechos, fortalecer la vida digna de las personas, proteger el medio en

donde se desarrolla la vida y respetar la naturaleza junto con los elementos que la componen.

La protección referida, se sustenta en la necesidad del ser humano de atender posibles riesgos y daños ambientales producidos por su propia actividad. En respuesta a ello, la ecología, cuyo significado

* Correspondencia del autor:

E-mail: jorge.jaramillomo@ug.edu.ec.



Esta obra está bajo una licencia de creative commons: atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0. Los autores mantienen los derechos sobre los artículos y por tanto son libres de compartir, copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra.

etimológico proviene del griego oikos, referente a casa y logoi, relativo a ciencia, funge un rol de ciencia que estudia los sistemas naturales de vida, su desarrollo y las interrelaciones de los organismos que coexisten con el ambiente (López y Ferri, 2006, p. 2).

El Código Orgánico del Ambiente (2017), entre su glosario de términos incluye la palabra ambiente, conceptualizándolo como: “sistema global integrado por componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos, en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socioeconómicas y socioculturales”.

Precisamente, el término ecología ha sido acuñado por las ciencias naturales, al explicar la relación de los componentes bióticos con su ambiente. Sin perjuicio de aquello, en esta relación de elementos de los ecosistemas, resulta necesario vincular las ciencias naturales con las ciencias sociales, al incluir tanto a la naturaleza como lugar se reproduce y realiza la vida, con características propias, como a los organismos o elementos naturales que en ella habitan, donde se incluyen las personas, al influir y alterar su entorno ambiental (Martín, 1977, p. 11).

El derecho internacional, mediante la generación de instrumentos normativos y pronunciamientos judiciales, ha servido de inspiración para incorporar en la normativa interna de varios países, principios generales en materia ambiental, que apuntan a resolver controversias. Así pues, la positivización de principios en el marco legal ecuatoriano, pretende solucionar conflictos prácticos al momento de exigir y resolver sobre la aplicación de derechos ambientales, considerando su tutela jurídica constitucional (Observatorio Jurídico de Derechos de la Naturaleza, 2022, p. 28).

Bajo el umbral de la fundamentación del derecho escrito, los principios del derecho ambiental tienen sus inicios en el derecho internacional posterior a la segunda guerra mundial, al evidenciar el impacto negativo producido por la actividad del ser humano industrializado, en el ambiente en donde habita. Momento en el cual, la Declaración de los Derechos Humanos (1948), dio paso a diversas acciones encaminadas a la protección del ambiente, como la Declaración de Estocolmo (1972), sobre el medio humano, instrumento internacional erigido a proteger el ambiente como lugar donde se sustenta la vida humana.

Posteriormente, la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), afianza lo conocido sobre la dependencia de la vida de la especie humana del funcionamiento ininterrumpido de los ecosistemas naturales, cuyos beneficios dependen de la protección a sus procesos ecológicos y la diversidad de sus formas de vida, resultando de un instrumento internacional no vinculante, pero en extremo relevante para afianzar los antecedentes en la protección de los derechos de la naturaleza.

En 1992, la Declaración de Río de Janeiro sobre el medio ambiente y el desarrollo, resulta de otro hito de la normativa ambiental internacional, destacando que el derecho al desarrollo debe ejercerse de forma equitativa a las necesidades sociales y ambientales de las generaciones presentes y futuras. Y así, otros instrumentos más del derecho ambiental internacional.

Con el devenir de los años, el reconocimiento a la naturaleza como sujeto de derechos, responde a un debate aún no finalizado, con diversas posturas, que excepcionalmente ciertos países han superado e incorporado entre su ordenamiento jurídico. Al respecto, en la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008), de forma taxativa se ha incluido a la naturaleza y sus elementos como sujetos de protección, bajo el modelo del *sumak kawsay* o buen vivir, que se refiere a alcanzar la armonía de los seres humanos con los demás elementos de la naturaleza (Murcia, 2012, p. 94).

En referencia a lo indicado, el artículo 71 de la CRE (2008), norma que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, no solo al ser el lugar donde se desarrolla la vida, sino por su condición inherente como sujeto de derechos. En este punto, los principios del derecho ambiental configuran un pilar esencial en la defensa de los derechos de los elementos de la naturaleza, sus ciclos vitales y la protección de la vida en el planeta. Sin perjuicio del avance normativo y jurisprudencial existente en la materia, en la actualidad, resta generar una mayor difusión del conocimiento y la importancia en la aplicación de los principios, como eje transversal de la educación ambiental de la humanidad (Declaración de Estocolmo, principio 19).

En el 2015, la Asamblea General de las Organización de las Naciones Unidas, con la intención de transformar el planeta hacia un medio ambiente saludable, emite una proyección para quince años, denominada la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, que integra 17 objetivos y 169 metas, que fungen un rol relevante en la defensa de los derechos de la naturaleza y la aplicación de medidas para la regulación de las actividades humanas que producen o puedan producir impactos negativos o daños al medioambiente.

A lo anteriormente expuesto, principios como: el que contamina paga, responsabilidad integral, mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales, desarrollo sostenible, in dubio pro natura, precaución, prevención, subsidiaridad, reparación integral, acceso a la información, participación, justicia ambiental, entre otros, se encuentran integrados en la normativa ecuatoriana. Muchos de ellos fueron concebidos producto de instrumentos internacionales y otros generados en la normativa interna ecuatoriana (Trujillo, 2021, p. 75).

Los principios aludidos, han sido parte de diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional del

Ecuador, que buscan principalmente la evitación y/o restauración del daño, aplicándose en respuesta a un evento o posible evento que implique el riesgo, pérdida o detrimento de elementos y/o recursos naturales, resaltando que la naturaleza es sujeto de derechos, de cuya preservación depende la vida del ser humano, lo que implica, el adecuar la conducta de la humanidad al respeto del ambiente (Observatorio Jurídico de Derechos de la Naturaleza, 2022, p. 20).

El referido artículo 71 de la CRE (2008), textualmente indica que: “Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda”. En concordancia con lo citado, el artículo 395 íbidem, incluye cuatro numerales sobre los principios ambientales reconocidos en la norma suprema del Ecuador, que integran, modelos sustentables de desarrollo, políticas públicas ambientales, participación activa de grupos vulnerables y favorabilidad en la aplicación de disposiciones legales ambientales.

La CRE (2008), refuerza avances significativos en la protección del ambiente y sus elementos, reconociendo valores intrínsecos de la naturaleza, consistente con la búsqueda de alternativas de desarrollo sostenible, bajo la perspectiva biocéntrica que, por ende, abre las posibilidades del desarrollo de la personalidad de individuos y colectividades, aseguran un ambiente sano y la proyección de vida de los elementos de un ecosistema para garantizar el buen vivir (Gudynass, E., 2014, p. 177).

En ese marco, el presente estudio bibliográfico busca resaltar la importancia de la aplicación de los principios del derecho ambiental, desde la normativa ecuatoriana, con pronunciamientos relevantes emitidos por el máximo órgano de interpretación constitucional del Ecuador. Para ello, se considera el imperioso deber de difundir los principios ambientales, así como su fundamentación y aplicación para casos análogos. Razón por la cual, frente a la necesidad de garantizar la difusión y adecuada aplicación del conocimiento práctico sobre los principios ambientales, se apunta a resaltar su importancia, caracterizados por su estructura indeterminada que le permite en efecto, dar sentido a las normas (Polo, 2018, p. 226).

Materiales y Método

Metodología implementada

El método aplicado en la presente investigación fue de carácter explicativo de corte analítico, lo que permitió conocer el rango de acción y resaltar la importancia de los principios del derecho ambiental en la normativa ecuatoriana. Ello, con el fin de profundizar su dinámica práctica y argumentativa, evidenciando principalmente, pronunciamientos judiciales de la Corte Constitucional del Ecuador, que resaltan su versatilidad. Modo por el cual, a través del enfoque cualitativo se realizó la revisión bibliográfica de jurisprudencia constitucional, para contrastarla

con la aplicabilidad de los principios del derecho ambiental en la normativa ecuatoriana.

Así mismo, se realizó un análisis de fuentes secundarias, principalmente con criterios jurisprudenciales que afianzan la importancia de los principios del derecho ambiental, incluyendo normativa internacional y su comparación con la normativa nacional, para reforzar la defensa de los derechos de la naturaleza y los elementos que la integran.

El enfoque generado fue producto de una investigación explicativa, a fin de implementar los principios en las prácticas ambientales y en demás disciplinas transversales como en lo social y cultural, en torno a su exigibilidad, difusión y tutela efectiva. De esta manera, se resaltó la visión aplicada desde la normativa nacional en relación al escenario internacional en materia ambiental, dentro de la cual, los pronunciamientos de la Corte Constitucional del Ecuador, tienen un eje argumentativo cardinal.

Por esta razón, en lo concerniente a los materiales y métodos utilizados para el desarrollo de la investigación, se abordaron principalmente pronunciamientos de la Corte Constitucional del Ecuador, de acuerdo a sus avances jurisprudenciales más relevantes en materia ambiental, conforme lo establecido en la normativa ecuatoriana, considerada para el presente análisis.

Sobre lo manifestado, la CRE (2008) cumplió un papel fundamental en la identificación, comparación y evaluación de la importancia de los principios del derecho ambiental en el respeto y respaldo normativo de los derechos de la naturaleza y de los elementos (Murcia, 2012, p. 56). Dicha particularidad, inspirada en instrumentos internacionales como: la Declaración de Estocolmo (1972), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río de Janeiro (1992), los Objetivos de Desarrollo Sostenible de 2015, entre otros.

Los principios del derecho ambiental en el Ecuador

Para garantizar la correcta aplicación del tenor literal de la palabra principio, resultó necesario profundizar en el aporte sobre la importancia de la utilización de los principios del derecho en la normativa ecuatoriana. Con esto, se pudo resaltar que los principios, son enunciados que fungen de sustento para el desarrollo de preceptos normativos que, dependiendo de su fundamentación, pueden ser escritos o no escritos. Siendo así, los principios en general, proporcionan formas para ejercer derechos en un sentido amplio, al no estipular pautas específicas de conducta, como si se observa en el caso de las reglas (Polo, 2018, p. 243).

En el Ecuador, los principios y disposiciones legales han tenido un desarrollo medular a partir de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 y su legislación secundaria en materia ambiental. En el 2017, casi una década después de la publicación de la norma suprema, entró en vigencia el Código Orgánico

del Ambiente, considerado como un avance interno relevante con rango de ley orgánica, inspirado en instrumentos internacionales, al encontrar normado textualmente en su artículo nueve, diez principios ambientales rectores. No obstante, esos principios enlistados taxativamente en el código, no son los únicos existentes en sede interna, menos aún en sede internacional, observando algunos más en la carta magna, leyes orgánicas y normativa secundaria en materia ambiental (Trujillo, 2021, p. 49).

La Declaración de Estocolmo de 1972, marcó el camino en el reconocimiento del derecho de la humanidad a vivir en un ambiente sano, incluyendo 26 principios que han complementado el desarrollo del derecho internacional ambiental, como disciplina que apunta a la protección del planeta como bien común de las generaciones actuales y futuras. En 1982, con la Carta Mundial de la Naturaleza, se reafirman los propósitos de respetar a la naturaleza sin perturbar sus procesos ecosistémicos, apuntando a la conservación de especies y los diversos hábitats donde se desarrolla la vida.

Los instrumentos expuestos, apuntan a generar un aprovechamiento responsable de recursos naturales, manteniendo su productividad óptima y continúa, sin que ello implique el poner en riesgo la integridad de los ecosistemas ni de sus elementos. Por su parte, la Declaración de Río de Janeiro de 1992, invocó nuevos principios en materia ambiental, como el de responsabilizar al agente que produce un daño de reparar integralmente al ecosistema y a las personas afectadas, manteniendo su objetivo principal, que los seres humanos constituyen el centro de atención en torno al desarrollo sostenible, resaltando su derecho a tener una vida saludable en armonía con la naturaleza.

Por su parte, en el 2015, la Agenda 2030, dedicó un apartado a resaltar su objetivo de ser una ambiciosa agenda universal, enfocando varios de sus objetivos a la protección general de todos los elementos de la naturaleza, incluyendo medidas para contrarrestar la contaminación existe en el aire, agua y suelo, lo cual, pretende reenfocar, gran parte de los 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio proyectados del 2000 al 2015, bajo la medición de los procesos realizados, en especial, de las metas que incluyen objetivos claros para la protección de la naturaleza junto con los elementos bióticos y abióticos que coexisten y se interrelacionan.

Adicionalmente, en la referida agenda se reafirman los principios de la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo, haciendo énfasis en su principio 7, sobre las responsabilidades comunes pero diferenciadas, como principio fundamental en la defensa de la naturaleza, bajo la óptica de la política climática global, consolidando esfuerzos de los países más contaminantes, en asumir mayores costos para la mitigación, restauración y conservación de la vida en el planeta, lo que concuerda con el principio quien contamina paga.

Continuando con la revisión normativa, en el artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente (2017), se lee de forma literal diez principios del derecho ambiental, con su conceptualización y ámbito de aplicación. Vale destacar, la obligación que marcan esos principios, al disponer que deberán ser reconocidos e incorporados en toda manifestación de la administración pública, es decir, deben incluirse en la motivación necesaria para sustentar cada actuación en las distintas esferas o materias del derecho, tanto en sede judicial como extrajudicial. De igual manera, deben ser incorporados en las decisiones públicas o privadas, al contener formas de actuar, en aras de garantizar el respeto de los derechos de la naturaleza y de las generaciones presentes y venideras (Martínez, 2019, p. 7).

En tal virtud, es pertinente conocer el contenido de los principios del derecho ambiental, que se sustentan en: a) Un fundamento constitucional, basado en un deber genérico de no degradar al medioambiente;

b) Un concepto jurídico indeterminado, al ser un mandato de optimización que, dependiendo del peso de cada principio conforme el caso concreto, prioriza o minimiza afectaciones de derechos; y, c) Un peso diferente según los bienes comprometidos, si bien es cierto, todos los principios son de igual jerarquía, en casos concretos, aplicando la ponderación de principios, se muestra la dirección en que debería buscarse la decisión de hacer o no hacer algo, dependiendo de los bienes jurídicos protegidos que se encuentren en juego (Lorenzetti, 2008, p. 87-88).

Jurisprudencia ambiental de la Corte Constitucional del Ecuador

El autor Ávila (2008), explica que el sistema jurídico ecuatoriano, a partir de su reconocimiento como estado constitucional de derechos, diversifica sus fuentes de derecho, no solo plasmándose como es habitual en el derecho escrito en la ley, sino, incluyendo los pronunciamientos jurisprudenciales, como en el caso del máximo órgano de interpretación constitucional en el país, las sentencias de instancias internacionales, entre otras.

Al respecto, la jurisprudencia, no excluye a las competencias del legislador de emitir leyes, al contrario, las refuerza, amplía, actualiza y complementa, lo cual, busca armonizar mecanismos de protección de derechos, utilizando los principios del derecho como eje fundamental para motivar los precedentes jurisprudenciales (Ávila, 2008, p. 30).

De esta manera, resulta necesario relacionar lo expuesto, con lo argumentado por el autor Zambrano (2011), sobre el precedente jurisprudencial como fuente del derecho, al resaltar el valor jerárquico de una norma interpretativa emitida por un órgano que tiene la facultad de hacerlo, en aplicación al principio del paralelo de las formas jurídicas, indicando que: "el texto de la norma interpretativa se incorpora y pasa a formar parte del texto de la norma interpretada" (p. 233).

Como se ha expuesto, la Corte Constitucional del Ecuador, es el máximo órgano de interpretación constitucional del país, encontrando entre sus atribuciones, la expedición de sentencias que constituyen jurisprudencia vinculante, de obligatorio cumplimiento en materia de garantías constitucionales, así como en los casos que este organismo estime pertinentes para su revisión.

La Corte Constitucional del Ecuador, ha realizado varias precisiones respecto a los principios constitucionales y derechos de la naturaleza. Sobre este punto, es primordial tomar en cuenta los artículos 11 y 427 de la CRE (2008), cuyo contenido principalmente indican que las normas constitucionales se interpretarán de forma integral y en caso de duda, bajo el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y en apego a los principios de interpretación constitucional.

Dicha disposición, se complementa con los principios que rigen el ejercicio de los derechos, incluyendo así, los derechos de la naturaleza, disponiendo que, serán de directa e inmediata aplicación, debiendo así, respetar principalmente, su existencia, mantenimiento, regeneración de sus ciclos vitales, estructura, función y procesos evolutivos, incentivando al Estado y a todos los habitantes a promover su cuidado.

Sin perjuicio de no ser un pronunciamiento emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, amerita hacer mención a la acción de protección No. 11121-2011-0010, conocida en la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Loja (2011), siendo una resolución pionera en la protección de los derechos del río Vilcabamba y la población de Quinara y Vilcabamba en la provincia de Loja, al declarar con lugar la garantía planteada, resolviendo la vulneración del derecho que tiene la naturaleza que se le respete integralmente su existencia, así como, la protección y regeneración de sus ciclos vitales.

Lo expuesto, como consecuencia del depósito de grandes cantidades de piedra y materiales de construcción, para el ensanchamiento de una carretera, ocasionando daño a la naturaleza y cambio del caudal del río.

En la decisión judicial, se resaltó que la CRE (2008), ha marcado precedente para el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho, en atención a su artículo 71, al ser el lugar donde: “se reproduce y realiza la vida”. Es así que, entre los argumentos generados en la resolución judicial referida, se enfatizó en la importancia de la naturaleza y la protección de sus ciclos vitales, generando conciencia sobre los denominados daños generacionales que, por su magnitud, no afecta únicamente a las generaciones actuales, sino que impacta a generaciones futuras.

Lo manifestado, se complementa perfectamente con el principio del desarrollo sostenible, incluido en el numeral 3 del artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente, el cual refuerza procesos dinámicos de

diversos ámbitos para: “satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras”. Finalmente, la sentencia indica también que, en caso de conflicto entre dos intereses constitucionales protegidos, la solución debe ser vista desde la óptica de los principios constitucionales del derecho ambiental y los elementos fácticos del caso.

La Corte Constitucional del Ecuador (2023), en aras de resaltar la importancia de los pronunciamientos jurisprudenciales, que proveen una visión amplia de la aplicación de los principios del derecho ambiental, en respeto a los principios de la Constitución de la República del Ecuador, ha desarrollado una Guía de Jurisprudencia Constitucional sobre los derechos de la naturaleza, dentro del cual, analiza los casos más relevantes que han cursado por el máximo órgano de interpretación constitucional del país.

De esta forma, se aprecia la relevancia de la implementación de los principios en materia ambiental en el Ecuador, mismos que se sustentan en instrumentos internacionales y normativa interna, garantizando la protección de la naturaleza como sujeto y titular de derechos. Esta guía, complementa el estudio, al profundizar los conocimientos sobre principios ambientales aplicados en casos prácticos.

En el 2021, dentro del Caso No. 1149-19-JP/20, la Corte Constitucional del Ecuador emitió la Sentencia No. 1149-19-JP/21 (2021), a favor del Bosque Protector Los Cedros, ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Cotacachi, marcando un precedente importante en la protección de la naturaleza, el derecho al agua, la participación ciudadana, en aras de contar con un ambiente sano, al profundizar en la distinción doctrinaria y práctica los principios ambientales de precaución y prevención.

A lo largo de la decisión judicial, se resaltó el derecho a la naturaleza como valores y principios constitucionales, junto con el ordenamiento jurídico y su alcance práctico en concreto.

Sin perjuicio del rol principal que poseen los principios aludidos, resulta importante considerar lo establecido en el numeral 5 del artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente (2017), sobre la conceptualización del principio in dubio pro natura, cuyo sentido práctico se desglosa con la distinción jurídica entre el principio de favorabilidad pro natura y el principio in dubio pro natura, motivando una distinción axiológica, el primero relacionándose con el: “aplicar la norma y la interpretación que más favorezca la efectiva vigencia de los derechos y garantía”; y, el segundo refiriéndose a que: “se aplica en caso de que exista duda en la aplicación de normas de carácter ambiental”, generando dos condiciones yuxtapuestas, tanto la priorización de derechos que versen exclusivamente sobre normativa ambiental, y la existencia de dudas en la aplicación de normas ambientales (Solano y Marín, 2024, p. 17).

Por su parte, el Código Orgánico del Ambiente (2017), en su artículo 9, numerales 7 y 9, conceptualiza los principios de precaución y prevención, indican para el de precaución, que debe aplicarse cuando: “no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente”, culmina normando que el citado principio actuará a manera de refuerzo del principio de prevención. Por su parte, sobre el segundo, establece que debe aplicarse cuando: “exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto”.

Es preciso señalar que, en la sentencia del Bosque Protector Los Cedros, de los nueve miembros que integran el pleno de la Corte Constitucional, se presentaron siete votos a favor, entre ellos cuatro votos concurrentes y dos votos salvados, distanciándose del criterio de mayoría. Entre la decisión de mayoría, los votos concurrentes y votos salvados, se destaca una densa argumentación en la aplicación de los principios de precaución y de prevención para el caso estudiado. Ahora bien, la Guía de Jurisprudencia Constitucional del Ecuador (2023), refiere tres elementos indicados en la decisión judicial, que integran al principio de precaución, siendo: el riesgo potencial de daño grave e irreversible, la incertidumbre científica sobre estas consecuencias negativas, y la adopción de medidas protectoras oportunas y eficaces por parte del Estado. Los elementos indicados, se sustentan en instrumentos internacionales, la norma suprema, legislación ambiental y bloque de constitucionalidad (p. 50).

En cuanto al principio de desarrollo sostenible, la Corte Constitucional en su Sentencia No. 2167-21-EP/22 (2022), sobre el Caso No. 2167-21-EP, en relación a la contaminación del Río Monjas, ubicado en el cantón Quito, resalta que: “no es posible el desarrollo sostenible sobre un ambiente degradado” (p. 27).

El aprovechamiento y uso de los recursos hídricos requiere que en la gestión del agua se mantenga un suministro suficiente de líquido vital de buena calidad y al mismo tiempo preserve adecuadamente las funciones hidrológicas, biológicas y químicas de los ecosistemas de las cuencas hídricas (Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, 2014). Así mismo, en la resolución invocada, se incorpora el derecho a la ciudad, plenamente vinculado con el principio de desarrollo sostenible, considerado como derecho difuso, poco aplicado en la práctica, que busca armonizar los derechos de los habitantes con su ecosistema.

Para el caso en concreto, la Corte argumentó que el Municipio de Quito, no observó ni aplicó el derecho a la ciudad, generando perjuicio para quienes habitan cerca de su caudal y de las quebradas, así como, graves consecuencias para el ambiente urbano y su el ecosistema del río Monjas, observando un avance significativo en materia de derechos de los ecosistemas.

Es así, que el referido pronunciamiento judicial, resalta la importancia de contar con un marco normativo encaminado a establecer principios y reglas, que fomenten la protección de los derechos de la naturaleza, el desarrollo sostenible, responsabilidad integral, quien contamina paga, entre otros, con la finalidad de responsabilizarse por los daños ocasionados, para su reparación integral.

Modo por el cual, mediante la correcta implementación de los principios del derecho ambiental, se afianza el respeto, protección, restauración de la naturaleza, conservación, tratamiento, diseño, uso eficiente de recursos y sus interrelaciones con los ecosistemas y sus habitantes, ejerciendo un equilibrio ambiental y social de la ciudad y los derechos de la naturaleza.

Al respecto, el principio de reparación integral, establecido tanto en el artículo 9 numeral 9 del Código Orgánico del Ambiente, en cuyo contenido, encontramos su concepto, al ser un conjunto de: “acciones, procesos y medidas, incluidas las de carácter provisional, que aplicados tienden fundamentalmente a revertir impactos y daños ambientales; evitar su recurrencia; y facilitar la restitución de los derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas” (2017). En concordancia con lo citado, considérese los artículos 396 y 397 de la CRE (2008), que muy concretamente, indican que la responsabilidad por daños ambientales es objetiva y que todo daño conlleva obligatoriamente, a la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas afectadas.

A su vez, la Sentencia No. 22-18-IN/21 (2021), aborda la protección de los manglares y los derechos de la naturaleza, incluyendo las actividades productivas o de infraestructura en su frágil ecosistema, la participación ciudadana, la consulta previa, vinculada a principios constitucionales generales y ambientales. Lo enunciado, motivó la invocación del principio in dubio pro natura, adoptando la decisión que de mejor manera permita la protección de los derechos, que en el caso concreto era declarar la inconstitucionalidad de los artículos 104 numeral 7, y 121 de Código Orgánico del Ambiente y los artículos 462 y 463 de su Reglamento, cuya norma generaba ambigüedad y contradecía la CRE (2008), vulnerando la seguridad jurídica, los derechos de la naturaleza y el ambiente sano y equilibrado.

La sentencia pone sobre la mesa, la necesidad de contar con normativa acorde a la CRE (2008). Por lo cual, no por el hecho de encontrar reglas o normas que se encuentren positivizadas, quiere decir que son legítimas o no vulneran derechos. Para ello, formaron parte del análisis, principios constitucionales como el de legalidad, de supremacía constitucional, de reserva de ley, entre otros. Entre lo resuelto, se reconoció a los manglares como titulares de derechos, declarando la inconstitucionalidad de los artículos 121 y parte del numeral 7 del artículo 104 del Código Orgánico del Ambiente (2017), sobre las actividades permitidas

en los ecosistemas de manglar, dado que este último textualmente refería: “Otras actividades productivas de subsistencia y de infraestructura pública que cuenten con la autorización expresa de la Autoridad Ambiental Nacional y que ofrezcan programas de reforestación y recuperación del ecosistema”.

La Corte motivó que el citado numeral, al emplear un genérico indeterminado de “otras actividades productivas”, y no incluir la frase “no destructivas del manglar”, permitiría realizar actividades productivas que puedan poner en alto riesgo o afectar directamente los manglares. Se agregó que, si bien existe un filtro para realizar esas otras actividades productivas, que estaría supeditado a la autorización de la autoridad ambiental nacional y realizar programas de reforestación, esto puede implicar autorizaciones discrecionales sin una reforestación adecuada, dejando un vacío permisivo para la afectación de este frágil ecosistema. Habría que decir también, que la Corte profundizó su análisis bajo la premisa que el valor ecológico que tiene la conservación de los manglares, es mayor que el aprovechamiento que puedan generar sus tierras o sus recursos (Sentencia No. 22-18-IN/21, 2021, párr. 68).

El principio de prevención, fue incorporado entre la motivación de la resolución, al requerir la adopción de medidas eficaces y oportunas, que eviten impactos ambientales negativos. Así mismo, como lo expresa el voto concurrente del Juez Agustín Grijalva, el principio in dubio pro natura, es importante para el presente caso, al evidenciar que el sentido más favorable para la protección de la naturaleza en relación al numeral analizado, es declarar inconstitucional la frase “otras actividades productivas”.

Lo dicho, dado que uno de los deberes más altos del Estado es proteger los derechos humanos y los derechos de la naturaleza, condicionando la libertad legislativa a introducir posibles reformas regresivas en la legislación ambiental.

Se argumentó además, que el permitir que una autoridad administrativa autorice actividades productivas indeterminadas, contraviene el principio de reserva de ley establecido en el artículo 133 de la CRE (2008), que establece que los derechos deben desarrollarse mediante ley orgánica. Es así, que se resolvió expulsar la frase “otras actividades productivas”, y modificar el referido numeral, al contravenir también a la seguridad jurídica, modulándola de la siguiente manera: “Infraestructura pública que cuenten con autorización expresa de la Autoridad Ambiental Nacional y que ofrezcan programas de reforestación” (Sentencia No. 22-18-IN/21, 2021, párr. 167.2).

En lo concerniente a los principios del derecho ambiental, establecidos en el artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente, se puede observar, la aplicación de su numeral 6, sobre el acceso a la información, participación y justicia ambiental,

especialmente en lo concerniente a la participación hacia una justicia ambiental. El principio antes dicho guarda relación con los principios 10, 20 y 22 de la Declaración de Río de Janeiro (1992) sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que establecen que la mejor forma de tratar temas ambientales, es mediante la participación de todas y todos los interesados.

Los principios indicados agregan que, toda persona tendrá acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente que dispongan las autoridades públicas, incluyendo actividades que puedan representar riesgos a las comunidades y a los ecosistemas.

Otro de los instrumentos internacionales que tratan sobre la participación en materia ambiental, es el denominado Acuerdo de Escazú (2018), ratificado por el Ecuador en el 2020, que tiene como objeto el garantizar la implementación de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales. En el acuerdo en mención, se resaltan también principios como el de progresividad y no regresión, precaución, prevención, entre otros, contribuyendo en la protección de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un ambiente sano y al desarrollo sostenible.

Finalmente, es necesario incluir la Sentencia No. 253-20-JH/22 (2022), producto de una acción de habeas corpus sobre los derechos de la naturaleza y animales como sujetos de derechos, denominado Caso Mona Estrellita, una mona chorongó llamada “Estrellita”, que había vivido 18 años en una vivienda humana con una mujer que se identificaba como su madre, situación que fue conocida por las autoridades públicas, iniciando un proceso administrativo que incluía el decomiso del animal, con la finalidad de otorgar la custodia del espécimen a un Centro de Manejo autorizado por la Autoridad Ambiental Nacional. Mediante la garantía constitucional planteada, la accionante pretendía conseguir una licencia de tenencia de vida silvestre y devolución de la mona chorongó, pretensión que fue negada por la Autoridad Ambiental al considerar la necesidad de proteger a la naturaleza y por cuanto, cuando fue interpuesta la acción, la mona chorongó ya había fallecido.

Esta resolución trae consigo el principio interespecie, no incluido en el artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente, el cual garantiza la protección de los animales, abordando sus características específicas, ciclos vitales, funciones, estructuras, cadena trófica y procesos evolutivos de cada especie. Se sustenta además que, el principio permitió observar que existen derechos que solo pueden garantizarse con relación a las características de cada especie. Este principio ambiental, está interconectado con el principio de interpretación ecológica, el cual enfatiza el respeto de las interacciones biológicas existentes

entre las poblaciones e individuos de cada especie (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022, párr. 98 - 100).

La sentencia aludida resulta novedosa en materia de protección a los derechos de los animales, vinculando los derechos a la vida y a la integridad física, con los principios previamente expuestos, dado que, las interacciones biológicas son primordial para la interdependencia, interrelación y equilibrio de los ecosistemas. Lo que no puede ser materia de vulneración de derechos, es el depredador que se alimenta de otro animal como su presa, en cumplimiento a su cadena tróficas.

Por consiguiente, las autoridades públicas están obligadas a garantizar que las interacciones biológicas de las especies de un ecosistema, sea equilibrada. Es así que, la Corte Constitucional, reafirma el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos, protegidos bajo el artículo 71 de la CRE (2008), en aplicación a los principios de interespecie e interpretación ecológica incorporados en su análisis (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022, párr. 102 - 104).

Entre las referencias bibliográficas del proceso referido, se cita el caso de la chimpancé Cecilia, privada arbitraria e ilegalmente de su libertad en el zoológico de Mendoza, Argentina. En ella, se reclamaba su traslado al Santuario de Chimpancés en Sao Paulo, Brasil, dado que permaneció por más de 30 años como prisionera en Mendoza, por decisión arbitraria de las autoridades del zoológico, encontrándose, en un estado deplorable y solitario, sin acceso a áreas verdes ni espacio suficiente para su recreación. Esta situación, afectó sus derechos básicos como su vida digna en libertad.

El caso, obtuvo una sentencia favorable por parte del Tercer Juzgado de Garantías del poder judicial de Mendoza, conforme expediente No. 72.254/15 (2016), decidiendo declararla como sujeto de derechos no humano, disponiendo su traslado al Santuario de Sorocaba, en Brasil. Así mismo, se solicitó a la legislativa de Mendoza, proveer a las autoridades competentes, las herramientas legales necesarias para hacer cesar la grave situación de encierro en condiciones inapropiadas de animales del zoológico como el elefante africano, los elefantes asiáticos, leones, tigres, osos pardos, entre otros, y de todas las especies que no pertenecen al ámbito geográfico y climático de la provincia de Mendoza.

Resultados

Como se ha podido observar, la importancia de los principios radica en la versatilidad de su aplicabilidad a través de los diversos instrumentos de los sistemas jurídicos, a fin de dar respuesta a la necesidad de proteger al ambiente y sus elementos.

Es así que, desde la visión del derecho escrito, los principios del derecho ambiental fungen un rol prioritario en el espíritu de un ordenamiento

normativo, permitiendo: “lograr la salvaguarda del medio natural, ya que este es el sustento de la vida en el planeta” (García, 2019, p. 311).

Razón por la cual, resulta imprescindible, compartir el contenido de los principios, tomando en cuenta su evolución histórica en el escenario internacional, la fundamentación para su respaldo y su proyección en el ordenamiento jurídico para la protección de la naturaleza.

En atención a la metodología y materiales aplicados, se analizaron cinco pronunciamientos judiciales, en materia de principios y derechos ambientales, cuatro principalmente emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador, y uno generado en Corte Provincial, demostrando clara y objetivamente, la motivación existente por los organismos judiciales, para proteger a la naturaleza y sus componentes mediante la utilización de principios ambientales en casos generales y concretos. Vale enfatizar, que los casos expuestos de la Corte Constitucional del Ecuador no son los únicos en materia ambiental, pero sí, se encuentran entre los más relevantes.

De tal manera, sería insuficiente, limitado y por ende atentatorio de derechos, el únicamente considerar la fundamentación ius positivista del derecho ambiental, para garantizar su protección. Es decir, que los principios del derecho ambiental no solo deben basarse en el derecho escrito en la norma, sino se debe considerar la necesidad de respetar las diversas fundamentaciones existentes, como la historicista, la ius naturalista, entre otras.

Lo arribado, se sustenta en el artículo 11 numerales 3, 5 y 6 de la CRE (2008), donde se indica que: “Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”. Ello, en concordancia con el artículo 426 previamente invocado, sobre la sujeción de todas las personas, autoridades e instituciones a la norma suprema del país.

Conclusión

La normativa ecuatoriana en materia ambiental, se ha edificado con corrientes internacionales, bajo la protección de los derechos de los seres humanos y de la naturaleza, no solo al ser el lugar donde se desarrolla la vida, sino por su tutela inherente como sujeto de protección.

En tal virtud, se ha enfatizado que los principios del derecho ambiental, tienen como finalidad dar sentido al ordenamiento jurídico, exponiendo posibles soluciones prácticas a problemas legales cuando se presentan colisiones entre ellos. Sobre este particular, los instrumentos internacionales, la normativa ecuatoriana junto con interpretaciones de la Corte Constitucional del Ecuador, son fuentes del

derecho que fortalecen la protección de la naturaleza y sus elementos ante posibles daños al ambiente.

Por ello, se considera necesaria la difusión académica y profesional de los principios reconocidos en el ordenamiento jurídico en materia ambiental, para dotar de mayor aplicabilidad al momento de exigir o defender derechos. Así pues, se acoge el argumento de concebir a los principios ambientales, como rieles encauzados que permiten garantizar la defensa de los derechos de los individuos, colectividades, de la naturaleza y sus elementos.

En atención a lo manifestado, la inspiración del escenario internacional en la normativa interna del Ecuador es palpable, y su aplicación es necesaria para casos concretos. Es así, que la aplicabilidad se sustenta de lo general a lo específico, incluyendo normas, jurisprudencia y costumbre, existiendo actualmente, un repositorio legal realmente interesante, de pronunciamientos de la Corte Constitucional del Ecuador en materia ambiental.

Lo argumentado, considerando que la aplicación de la normativa ecuatoriana es de obligatorio cumplimiento en sede interna y que parte de la normativa internacional, que no es posee fuerza vinculante, genera protecciones basadas en recomendaciones que, en complemento con la normativa y los principios aplicables, aumentan la efectividad ante eventos que puedan acaecer.

Como se ha observado, la Corte Constitucional del Ecuador, entre sus pronunciamientos jurisprudenciales, ha reconocido la relevancia de los principios del derecho ambiental, necesarios para garantizar la efectividad en la protección, conservación y restauración de los ecosistemas y los elementos que lo integran.

El generar espacios de reflexión sobre la ineludible utilización de principios ambientales, sin que necesariamente se encuentren expresamente reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador o en la legislación ambiental, brinda un amplio rango de acción en el respeto de derechos en general, lo que nos provee de herramientas necesarias para su respaldo a nivel ambiental. Lo expuesto, además de la motivación jurídica generada por la jurisprudencia constitucional, que debe ser ampliamente difundida al resultar preponderante en la interpretación, análisis y aplicación de los derechos de la naturaleza y sus componentes.

En virtud de lo invocado, resulta plenamente sustentado y motivado el objetivo del estudio, que incluyó la revisión tanto del ordenamiento jurídico ecuatoriano, que están integrados por criterios interpretativos emitidos en sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, que complementa el rango de aplicación de los derechos y los principios en materia ambiental, con sus decisiones vinculantes a manera de la normativa primaria y suficiente.

Es así, que la normativa ecuatoriana, como pionera en el reconocimiento de la naturaleza como sujeto derechos, también se compone de norma constitucional, orgánica y reglamentaria que, de la mano con criterios jurisprudenciales del máximo órgano de interpretación constitucional en el país, cumplen un rol medular en la protección de los derechos de la naturaleza, mediante la utilización práctica de principios del derecho ambiental y principios del derecho en general, volcando la atención del escenario internacional en lo atinente a la progresividad de los derechos del ambiente y de los elementos que lo componen.

Recomendaciones

En armonía a lo analizado, se recomienda ampliamente continuar con investigaciones que incluyan principios del derecho ambiental, con la intención de generar una mejor aplicabilidad de los derechos de la naturaleza y los organismos que la integran, lo que permitirá a su vez, un mayor sustento argumentativo en caso de existir una colisión de derechos constitucionales.

Así mismo, se sugiere generar revisiones periódicas de la jurisprudencia nacional e internacional en temas ambientales, en aras de resaltar la importancia de los principios del derecho ambiental para la adecuación de la conducta humana en el respeto a la naturaleza, sus ciclos vitales y la biodiversidad que conforma cada ecosistema con sus debidas particularidades, siendo el hábitat donde se desarrolla la vida de las especies nativas, endémicas y exóticas, tanto la flora y la fauna de cada sector, que los seres humanos tienen el deber de preservar para las generaciones actuales y futuras.

Referencias

- Ávila Santamaría, R. (Ed.). (2008). La Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis desde la doctrina y el derecho comparado. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. http://bivisce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblio/texto/La_Constitucion_2008_RAS/La_Constitucion_2008_RAS.pdf
- Código Orgánico del Ambiente. (2017, 12 de abril). Asamblea Nacional de la República del Ecuador. Suplemento del Registro Oficial No. 983.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador. Registro Oficial No 449.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Guía de jurisprudencia constitucional. Derecho de la naturaleza. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional. <http://bivisce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/level.php?lang=es&component=95>
- Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano, 16 de junio, 1972, https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/29567/ELGP1StockD_SP.pdf?sequence=5&isAllowed=y
- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 14 de junio, 1992, <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm#:~:text=PRINCIPIO%2014,nocivas%20para%20la%20salud%20humana>
- Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre, 1948, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

- García, M. P. (2019). Efectividad de las normas medioambientales. En Y. Águila, C. De Miguel, V. Tafur y T. Parejo. (Eds.). Principios del derecho ambiental y agenda 2030 (289-312). Tirant lo Blanch.
- Gudynass, E. (2014). Derechos de la naturaleza: Ética biocéntrica y políticas ambientales. Programa Democracia y Transformación Global
- Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. (2014, 06 de agosto). Asamblea Nacional de la República del Ecuador. Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 305.
- López Sela, P. y Ferro Negrete, A. (2006). Derecho Ambiental. Editorial Iure.
- Lorenzetti, R. L. (2008). Derecho Ambiental. Editorial Porrúa.
- Martín Mateo, R. (1977). Teoría del Derecho Ambiental. Instituto de Estudios de Administración Local de Madrid.
- Martínez Moscoso, A. (2019). El nuevo marco jurídico en materia ambiental en Ecuador. Estudio sobre el Código Orgánico del Ambiente. Actualidad Jurídica Ambiental, (89), 3-32. https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2019/04/2019_04_08_Martinez_Nuevo-marco-juridico-ambiental-Ecuador.pdf
- Murcia Riaño, R. M. (2012). La naturaleza con derechos. Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo.
- Observatorio Jurídico de Derechos de la Naturaleza. (2022). Vademécum jurídico sobre los derechos de la naturaleza. Archivo digital. <https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/>
- Polo Pazmiño, E. J. (2018). Los principios de aplicación de los derechos en la Constitución ecuatoriana: Una mirada desde la doctrina y la jurisprudencia. Revista Lus Humani, 7, 224-245. <https://doi.org/10.31207/ih.v7i0.194>.
- Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. (2019, 12 de junio). Decreto Ejecutivo No. 752. Registro Oficial Suplemento No 507.
- Sentencia No. 022-18-IN/21 Caso Manglares. (2021, 08 de septiembre). Corte Constitucional del Ecuador (Ramiro Ávila, Juez Ponente). <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=022-18-SEP-CC>
- Sentencia No. 253-20-JH/22 Caso Mona Estrellita. (2022, 27 de enero). Corte Constitucional del Ecuador (Teresa Nuques, Jueza Ponente). <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=253-20-JH/22>
- Sentencia No. 1149-19-JP/21 Caso Bosque Protector Los Cedros. (2021, 10 de noviembre). Corte Constitucional del Ecuador (Agustín Grijalva, Juez Ponente). <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=1149-19-JP/21>
- Sentencia No. 2167-21-EP Caso Río Monjas. (2022, 19 de enero). Corte Constitucional del Ecuador (Ramiro Ávila, Juez Ponente). <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=2167-21-EP/22>
- Sentencia No. 11121-2011-0010 Caso Río Vilcabamba. (2011, 30 de marzo). Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja (Luis Sempértegui, Juez Ponente). <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>
- Sentencia No. 72.254/15 Caso Chimpancé Cecilia. (2016, 03 de noviembre). Tercer Juzgado de Garantías de Mendoza, Argentina (María Alejandra Mauricio, Jueza Ponente). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Exp-P-72.254-15-LP.pdf>
- Solano Paucay, V. y Marín, M. D. (2024). Derechos de la Naturaleza y la jurisprudencia constitucional en Ecuador. Foro: Revista de Derecho, (41), 7-27. <https://doi.org/10.32719/26312484.2024.41.1>
- Trujillo Cárdenas, J.A. (2021). El Ecuador y su cumplimiento internacional en materia de derecho al medio ambiente sano a través de la incorporación de los principios internacionales del Derecho Ambiental en la normativa nacional. Avances y críticas. USFQ Law Review, 8 (2), 43-75. <https://doi.org/10.18272/ulr.v8i1.2024>
- Zambrano Álvarez, D. (2011). Jurisprudencia vinculante y precedente constitucional. En J. Montaña. (Ed.). Apuntes de derecho procesal constitucional. Aspectos generales, (pp. 227 - 253). Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional. http://bivice.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblio/texto/Apuntes_1/Apuntes_derecho_procesal_constitucional_1.pdf